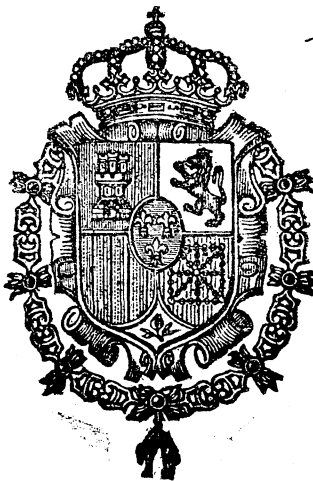


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO	Por tres meses.....	46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para recibirlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Cañete decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Cañete, D. Telesforo Sánchez Cano, decretada por el Gobernador de Cuenca:

Resulta de los antecedentes que constituido el actual Ayuntamiento de Cañete el día 1.º de Julio próximo pasado, no compareció el Concejal electo D. Telesforo Sánchez Cano á posesionarse de su cargo; y habiéndosele anunciado por medio de comunicación los días en que la Municipalidad había acordado celebrar sesiones ordinarias, tuvo lugar la primera en 8 del referido mes, sin que asistiera tampoco el mencionado Concejal.

Conminado éste por el Alcalde con la multa de una peseta para el caso de que no acudiera á la sesión próxima, no concurrió Sánchez Cano, como á ninguna de las sucesivamente celebradas, hasta el día 12 de Agosto siguiente, imponiéndosele la multa de 4 pesetas por su negligencia, multa que no satisfizo el interesado.

En su consecuencia, el Alcalde comunicó al Gobernador de la provincia lo ocurrido, y esta Autoridad acordó suspender de su cargo al Concejal, y elevar el expediente al Gobierno con arreglo al art. 191 de la ley Municipal vigente.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

La citada ley impone á todos los individuos de los Ayuntamientos la obligación precisa de concurrir puntualmente á las sesiones. D. Telesforo Sánchez, según los datos del expediente, no asistió á ninguna de las del Ayuntamiento de Cañete hasta la fecha en que aquél se incoó, insistiendo en su perseverante abandono á pesar de haber sido apercibido y multado.

La suspensión decretada por el Gobernador se ajustó, por lo tanto, á lo prevenido en el párrafo último del artículo 183 de la ley Municipal, y la Sección entiende que procede confirmarla y mandar se exijan á D. Telesforo Sánchez Cano por los trámites del art. 183 de la citada ley las multas que se le han impuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de San Ro-

mán decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Secretario interino del Ayuntamiento de Peraleda de San Román, provincia de Cáceres, á fin de que la misma informe por lo que respecta al último.

Los cargos que sirvieron de fundamento al Gobernador para decretar la suspensión del referido funcionario son: que separadamente del libro de actas existía un cuaderno con señales evidentes de haberse intercalado tres pliegos con 12 actas de otras tantas sesiones; que en el expediente instruido para la constitución de la Junta municipal aparecía un certificado del acta de la sesión del 6 de Agosto, expedido por el Secretario, que no constaba en el acta original unida á las diligencias instruidas por el Delegado; que en el expediente formado para la aprobación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1882-83 figuraba un acta del 13 de Agosto en que constaba haberse discutido y votado aquél, siendo así que en la de la misma fecha estampada en el libro no se hacía mérito del presupuesto; que en el expediente instruido en su día para la separación del que fué Secretario D. Victoriano González Nuevo, al practicarse la ampliación mandada en la Real orden de 6 de Mayo de 1882, se certificó por el Secretario, hoy suspenso, obrar en el Archivo municipal todos los documentos, cuya falta mencionaba dicha Real orden, certificación que calificó de falsa como las anteriores el Delegado del Gobernador por no existir en el Archivo tales documentos.

Dada audiencia al interesado, con arreglo á lo prescrito en el art. 124 de la ley, manifiesta que es un hecho inexacto que hubiera un cuaderno separado del libro de sesiones, y se hubiesen en él intercalado actas.

Niega también que existe falta de conformidad entre el acta de 6 de Agosto estampada en el libro y lo que obra en el expediente instruido para la formación del presupuesto de 1882-83, asegurando que éste se discutió, y que el acta referente al particular se halla en el libro de las sesiones de la Junta de asociados.

En cuanto á no haber parecido los documentos cuya falta motivó la separación del Secretario D. Victoriano González Nuevo, dice que del Archivo municipal no se ha extraído ninguno, existiendo todos los papeles á que se refiere la Real orden de 6 de Mayo, según tiene certificado.

Observa la Sección que al tratar de desvanecer Don Pedro Arroyo los cargos que se le imputan no acompaña al efecto prueba ni documento alguno que justifique sus asertos, siendo esto tanto más reparable, cuanto que no obstante negar el hecho de haberse llevado por separado un cuaderno de actas en las diligencias instruidas por el Delegado, tiene dicho, bajo su firma, que se había presentado á éste un libro de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año económico de 1881-82, y cuatro pliegos más de actas de sesiones correspondientes al mismo período, en las cuales se hallaba en blanco el folio siguiente á la del 6 de Agosto, y que no había actas de sesiones respectivas al ejercicio corriente.

Esta diligencia, suscrita como se ha dicho por el mismo Secretario interino D. Pedro Arroyo, contradecía en parte sus descargos, á lo que se agrega también la circunstancia de que habiéndose dispuesto por el Gobernador y por la Comisión provincial respectiva, y separadamente visitas de inspección á las oficinas municipales han dado iguales resultados, consignando la última Corporación en su informe que el Secretario, bien fuera por falta de aptitud ó sobra de abandono, distaba mucho de merecer seguir desempeñando la Secretaría.

Esta indicación, unida á la falta de pruebas para justificar sus descargos D. Pedro Arroyo, y á la circunstancia también de hallarse éste desempeñando el cargo sólo con el carácter de interino, son razones que en sentir de la Sección no permiten que continúe en tal estado de interinidad el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento, y en tal concepto opina que á tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la ley, procede que el Ayuntamiento declare la vacante, y, previo concurso, haga el nombramiento de Secretario en propiedad y lo comunique al Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

EXPOSICIÓN QUE DIRIGE AL GOBIERNO DE S. M. EL FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN 15 DE SETIEMBRE DE 1883 (1).

El estado que corre unido al final de esta exposición demostrará á V. E. el número é importancia de los asuntos despachados por todas las Fiscalías de la Península é islas adyacentes durante los seis primeros meses del corriente año natural. El infrascrito desea presentar á la superior consideración del Gobierno de S. M. un cuadro mucho más detallado de los trabajos practicados por el Ministerio fiscal desde la constitución de las nuevas Audiencias; pero las dificultades con que ha habido que luchar al plantearse el nuevo sistema, y principalmente el movimiento del personal de las Fiscalías en los primeros meses de este año, movimiento que fácilmente se comprende y explica por la urgencia con que hubo de procederse á la instalación de dichos Tribunales, han sido las causas que han impedido la realización de los indicados deseos.

El exponente se promete que, al terminar el año judicial que hoy empieza, cumpliéndose, como no duda que se cumplirán, las instrucciones que da á los dignos funcionarios del Ministerio fiscal, se ofrecerá el resultado completo, y todo lo convenientemente expresivo, de los asuntos en que haya intervenido dicho Ministerio.

La Fiscalía de este Tribunal Supremo presenta á V. E. un resumen de todos los negocios en que ha intervenido desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Junio del corriente año.

La lectura del estado de las causas y expedientes despachados por cada Fiscalía servirá para descubrir la mayor ó menor conveniencia que puede resultar para la administración de justicia de conservar ó reformar la actual división territorial, y acerca de este punto entiendo el infrascrito que no debe detenerse en la indicación de las razones que aconsejan ciertas rectificaciones en dicha división, porque en el estado á que se viene refiriendo ha de encontrar el Gobierno de S. M. datos bastantes para resolver sobre dicho punto.

Mas como quiera que, prescindiendo de cuanto puede ver V. E. en el referido estado, hay algunos otros particulares que influyen ó pueden influir en la buena administración de justicia y que no resultan del mismo, el exponente se considera en el deber de elevarles al ilustrado conocimiento del Gobierno.

Algunos de dichos particulares afectan sólo á determinadas localidades, mientras que otros tienen un carácter general que se relaciona con las necesidades del nuevo sistema de enjuiciar en lo criminal.

El establecimiento del juicio oral ha ofrecido en las islas Canarias numerosas y graves dificultades, que reconocen por causas principales la situación geográfica de aquella provincia y los medios de comunicación que hoy existen entre las islas

(1) Véase la Gaceta de ayer.

del Archipiélago y entre cada una de ellas y la Gran Canaria, en cuya ciudad de Las Palmas se halla establecida la Audiencia.

Ocupa la Gran Canaria el punto central del Archipiélago; tiene por el lado de Levante á 45 y 90 millas marítimas respectivamente á las islas de Fuerteventura y Lanzarote, y por el Occidente á las de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, las cuales distan de ella 30 millas la primera, 63 la segunda y 105 la tercera y cuarta.

Las otras pequeñas islas de Alegranza, Montaña Clara y Graciosa se hallan situadas al Norte de Lanzarote, y están sin habitar de un modo permanente, á excepción de la Graciosa, en la que se ha establecido en los últimos años una pesquería de importancia.

Respecto á los medios de comunicación, hay que tener en cuenta que aparte del vapor-correo de España que pone en relación dos veces al mes á las Palmas con Santa Cruz de Tenerife, sale cada siete días un barco de la primera de estas ciudades para Fuerteventura y Lanzarote, y otro, también cada siete días, para Tenerife y la Palma, zarpando cuatro veces al mes otro barco de Tenerife para la Gomera y Hierro.

Estos barcos, que conducen la correspondencia, son todos de vela, pequeños, viejos y de condiciones marineras detestables; y como el Océano allí abunda en fuertes corrientes, de aquí que la navegación entre las islas, además de lo incierta ó eventual, por depender de la marcha de los vientos, es penesísima y hasta peligrosa.

Por estas circunstancias, los señalamientos para los juicios se hacen por aquella Audiencia con grande anticipación, y aun así los peritos y testigos excusan su asistencia por regla general para no abandonar por 15 días, al menos, sus ocupaciones, sus casas y familias.

El gravamen que en estas condiciones impone la ley á los habitantes de aquella comarca es tan excesivo, que, de temer es, si el mal no se remedia, que los delitos queden impunes por falta de personas que depongan sobre la culpabilidad de sus autores, ó que el procedimiento se desnaturalice fallando la Sala por sólo los méritos del sumario, como ya ha sucedido en algunos juicios orales allí celebrados.

Afortunadamente, como la criminalidad en aquellas islas es menor que en la mayor parte de las provincias continentales, y como la casi totalidad de los delitos son de pena correccional, esas dificultades no son tan graves como lo serían en otras comarcas, y en muchos procesos se ha utilizado con satisfactorio éxito el procedimiento de conformidad.

Consideran algunos que estos inconvenientes se resuelven creando en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia, una Audiencia de lo criminal, cuya jurisdicción alcanzara á las islas de la Palma, Gomera y Hierro; mas aparte de lo costoso del medio, y de que el número de causas que se forman en el Archipiélago no hace necesaria la coexistencia de dos Tribunales de lo criminal, esta fórmula deja el problema en pie para las causas procedentes de Lanzarote, Fuerteventura, Palma, Gomera y Hierro.

De aquí que para remediar dichos males no parezca indicada otra solución que la determinada en el art. 9.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y que también consigna, para en su caso, el art. 653 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Extraordinaria y accidentalmente, la Sala de lo criminal en la Audiencia de las Palmas podrá constituir Tribunal en las poblaciones que así lo aconseja la facilidad de la celebración de los juicios y la práctica de las pruebas que en ellos hayan de hacerse.

Análogas dificultades se ofrecen al tratarse de la Audiencia territorial de Palma. Sabido es que las islas Baleares comprenden las de Mallorca, Menorca é Ibiza, y además las de Formentera, Cabrera y Dragonera; que la distancia de la capital á la segunda y tercera, residencia de los Juzgados de Mahón é Ibiza, es respectivamente de 140 y 65 millas; que las comunicaciones utilizables para las mismas son los vapores-correos semanales, y que en la de Mallorca existen cuatro Juzgados de instrucción, dos pertenecientes á los distritos de la Catedral y de la Lonja de Palma, y los de Inca y Manacor.

Por fortuna también para aquellas islas, la criminalidad allí no es tanta como en la mayor parte de las provincias de la Península; pero las expresadas circunstancias geográficas son bastantes para que, sin una medida especial respecto á dichas islas, pueda considerarse casi imposible que prospere en las mismas el nuevo procedimiento.

Dentro de la legislación actual, el único remedio que el infrascrito se permite indicar, es el mismo que ha propuesto relativamente á las islas Canarias.

Quizás debiera el exponente continuar haciendo este trabajo con relación á varias Audiencias de la Península; pero cree que no hay verdadera precisión de ello, porque el Gobierno de S. M. ha reunido bastantes datos en ese sentido, y tal vez habrá comprendido la necesidad de extender el número de Audiencias de lo criminal, para que pueda facilitarse la aplicación del nuevo sistema de enjuiciamiento, que exige, no sólo aproximarse cuanto sea posible el Tribunal al punto de la comisión de los delitos, sino hacer todo lo más expedita que se pueda la comparecencia de los testigos y demás que han de asistir al juicio oral.

Otras indicaciones de carácter general tiene el deber de consignar el infrascrito.

Aunque la reforma del procedimiento criminal, respondiendo á las exigencias de la ciencia jurídico-penal, haya producido grandes ventajas á la administración de justicia, hay, sin embargo, como sucede siempre en todo trabajo humano, algunos puntos que merecen fijar la superior atención del Gobierno para procurar su mejora.

Prescinde el que suscribe en este momento de manifestar las reformas que, en su concepto, conviene hacer para el mejor servicio, porque acerca de este interesante extremo, ya dirá cuanto entienda oportuno en la última parte de la presente exposición, y se detiene aquí ahora en el examen de varios particulares que, estando previstos en las leyes de 14 de Setiembre y 14 de Octubre de 1882, alcanzan una importancia excepcional, y acerca de los cuales puede y debe ser completado el pensamiento del legislador.

Entre dichos puntos se encuentra en primer término el relativo á la inspección que ha de ejercer el Ministerio fiscal en la formación del sumario. La ley de Enjuiciamiento establece que esta parte del proceso se instruya bajo la inspección directa del Fiscal del Tribunal competente.

Consígnase, pues, en esos términos el principio, de cuyo cumplimiento pasa á ocuparse el infrascrito.

Respeto el exponente las razones que ha tenido la ley para encargar á un funcionario judicial la formación del sumario, tanto más, cuanto que dicha ley reconoce la necesaria intervención del Ministerio fiscal en ese interesante período del procedimiento, toda vez que le concede la inspección directa.

La función más delicada de la Administración de justicia es tal vez la que se ejerce en la instrucción del sumario. Cométese un hecho punible, y no sólo hay que hacer constar la perpetración del delito con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, sino la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos.

No se hará cargo el infrascrito de las opiniones que sostienen que, esa parte del proceso, pudiera estar encomendada á la iniciativa de funcionarios, que realmente no constituyen el personal dedicado á la Administración de justicia, porque en este trabajo práctico que hoy realiza no se considera llamado á distraer la atención del Gobierno con la indicación de cuestiones ajenas á esta exposición.

Partiendo del supuesto legal de que al Juez, y por consiguiente á la Administración de justicia, se halla encomendada la misión de instruir el sumario, ha de limitarse el que suscribe á la forma y resultados que ofrece la inspección directa que se ordena al Ministerio fiscal.

La necesidad de descubrir al delincuente, sin que para ello deba salir la acción de la justicia de su círculo propio, atendiendo, tanto al interés social que la mueve, como al respeto que merecen los más sagrados derechos individuales, la posibilidad de que una apariencia de criminalidad, por fundada que se presente, carezca, sin embargo, de verdad, y la serie, en fin, de circunstancias que en cada caso particular concurran para que al propio tiempo que se procuran llenar los fines de la instrucción, se tenga en cuenta el axioma jurídico que hace considerar como inocente á todo el que no ha sido objeto de una sentencia condenatoria, son otros tantos puntos que, no debiendo perderlos de vista el Ministerio fiscal, obligan á éste á mirar con toda preferencia la inspección sumaria.

El ejercicio de esta función fiscal se realiza, conforme á lo prescrito en la actual ley de Enjuiciamiento, de tres maneras. Personalmente por el Fiscal ó por medio de sus auxiliares, constituyéndose al lado del Juez instructor. Por medio de testimonios en relación, suficientemente expresivos, que el Juez debe remitir periódicamente al Fiscal, y además cuantas veces se los reclama. Y por medio de la delegación que el Fiscal del Tribunal competente puede hacer de sus funciones en los Fiscales municipales.

Comprendiendo el infrascrito la especial importancia que tiene este servicio encomendado al Ministerio público, en su circular de 31 de Diciembre de 1882 llamó la atención de los funcionarios fiscales hacia la conveniencia de que, siempre que fuera posible, no sólo en los casos que determina el art. 319 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sino cuando el desempeño de otras funciones lo consintiese, ejerciera el Fiscal por sí ó por sus auxiliares la expresada inspección.

Mas aunque así, por regla general, se viene efectuando, y el exponente cuidó además de reiterar esta instrucción en su otra circular de 30 de Abril del presente año, exigiendo que fuera éste uno de los extremos de la Memoria que debían redactar los Fiscales; y aunque, por último, en cada caso particular de los en que se da conocimiento á la Fiscalía del Tribunal Supremo, insiste nuevamente el que suscribe en dichas instrucciones, deba, sin embargo, hacer constar en esta exposición que la inspección citada es el punto débil que descubre la reforma del procedimiento.

Un deber de conciencia impone al infrascrito la necesidad de decir que dicha inspección directa de los sumarios no se ejerce, cual debiera, por parte del Ministerio fiscal, y sin que, en la casi unanimidad de los casos, sea de ello responsable.

Las dificultades que presentan las distancias que ordinariamente median entre la capital, donde reside la Audiencia y el Fiscal, y los puntos en que se instruyen, sobre todo, las primeras diligencias de un sumario, hacen materialmente imposible que la inspección fiscal tenga la eficacia debida.

Al lado de este inconveniente, que es el principal, se ofrece otro que, aun cuando no lo es tratándose de la mayor parte de los Jueces, no deja, sin embargo, de serlo, refiriéndose á algunos de los mismos. Acostumbrados dichos funcionarios á sólo reconocer superioridad en la Audiencia respectiva, dan parte al Presidente de la misma inmediatamente que ocurre un hecho criminal, pero no descubren igual actividad tratándose del Fiscal de dicha Audiencia.

El exponente ha tenido conocimiento, en bastantes casos ya, de que habiéndose cometido un delito grave, el Fiscal de la Audiencia respectiva no ha recibido comunicación alguna del Juez, sino transcurridos ocho, 10 días y más, de haberse incoado el sumario, y entonces, limitándose el Juez á la indicación del

suceso, sin expresar nada de cuanto es necesario para ejercer con acierto la debida inspección.

También ha cuidado el infrascrito de reclamar en varias ocasiones los testimonios que los Jueces remiten al Fiscal, relacionando el sumario, y ha podido observar la falta de todo dato interesante en tales documentos que, en la generalidad de las veces, se han limitado á la inserción del auto del Juzgado, acordando el procesamiento ó la prisión del presunto culpable.

Por otra parte, la falta de competencia jurídica de los Fiscales municipales hace casi por completo ilusoria la inspección que se delega en los mismos.

Por sólo las indicaciones hechas fácilmente se comprende que, á pesar del espíritu y letra de la ley de Enjuiciamiento criminal, la inspección directa que en la formación del sumario se encarga al Fiscal del Tribunal competente no tiene efecto, ó por lo menos, es extremadamente difícil de ejercer, y no da además resultado alguno para la administración de justicia.

Varios otros puntos podría tratar aquí el exponente, con relación á la formación del sumario y á las necesidades del juicio oral; pero prescindirá de ellos, porque luego han de resultar indicados en las instrucciones más principales que ha dado á sus subordinados y en las reformas que también propone.

Únicamente fijará el infrascrito en este momento la elevada atención del Gobierno acerca de una dificultad de suma importancia que, á pesar de haberse previsto en la ley, todavía subsiste, y pueda causar incalculables perjuicios á la administración de justicia.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Agosto último mandando segregar el barrio de Garagarza de Registro de la propiedad de Azpeitia y agregarle al de Vergara, esta Dirección general ha dictado, entre otras, las disposiciones siguientes:

El Registrador de Azpeitia entregará los libros, documentos y demás antecedentes correspondientes al barrio de Garagarza después de cerrados los primeros, en la forma que se dirá y previa la formación de un inventario que exprese:

El número y clase de los libros que se entreguen.

Copia literal de la diligencia de cierre.

El número y clase de los demás documentos y antecedentes que se entreguen.

La fecha de la entrega.

El cierre de los libros correspondientes al barrio de Garagarza se verificará el día 31 de este mes, y si no pudiese terminarse se habilitarán las horas necesarias del mismo día y de los siguientes, aunque sean feriados.

Desde el día señalado para practicar la diligencia indicada no se hará en los libros de dicho barrio ninguna operación, ni se admitirá ningún documento que se presente á inscripción referente al mismo barrio, y en su lugar se presentarán en el Registro de Vergara.

Los documentos que presentados anteriormente se hallasen pendientes de despacho en dicho día serán entregados al Registrador de Vergara para que proceda conforme á la ley Hipotecaria y su Reglamento.

A ellos acompañará el de Azpeitia copia literal y certificada de todos los asientos del Diario que tengan por objeto fincas situadas en el referido barrio relativas á documentos presentados en los 30 días útiles anteriores al de la diligencia de cierre.

Inmediatamente que el Registrador de Vergara tenga en su poder los libros, documentos y antecedentes del barrio de Garagarza lo pondrá en conocimiento de esta Dirección general, manifestando además el tiempo que necesitase para adicionar los índices. Si por no tener terminados los índices ó por no haber recibido los libros no pudiese inscribir definitivamente dentro del plazo señalado en el art. 46 del reglamento, procederá con arreglo al art. 42, núm. 8.º de ley Hipotecaria.

Los recursos gubernativos contra la negativa del Registrador de Azpeitia á inscribir documentos relativos al barrio de Garagarza se presentarán al Juez delegado de Vergara, al cual se remitirán también los que se hallen pendientes en la actualidad.

La prohibición impuesta al Registrador de Azpeitia de admitir documentos á inscripción después del día señalado para el cierre de los libros se entiende sin perjuicio de las facultades que puedan corresponderle como liquidador, Recaudador del Impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, cuyas facultades continuará ejerciendo con sujeción á las leyes, decretos, órdenes vigentes y las instrucciones que reciba de las Autoridades de Hacienda.

Lo que se anuncia en la GACETA para que llegue á conocimiento de los interesados en la inscripción de documentos relativos á fincas situadas en el barrio de Garagarza, las cuales sólo podrán presentarse en el Registro de Azpeitia hasta el día 30 del corriente, debiendo serlo desde dicho día en el Registro de Vergara á cuya circunscripción territorial quedará definitivamente agregado el referido barrio.

Madrid 5 de Octubre de 1883.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de anteyer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«Ha entrado en este puerto la escampavía *Gamo* conduciendo una barquilla con 20 bultos de tabaco de contrabando y un reo aprehendido en la rada de Estepona.»
Madrid 4 de Octubre de 1883.

En telegrama de ayer dice el Capitán general del Departamento de Cádiz:

«Cañonero *Atrevida* apresó el 30 en Carboneras un faucho con 21 bultos tabaco, peso 701 kilogramos y dos reos.»
Madrid 4 de Octubre de 1883.

MINISTERIO DE MARINA. OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año bisiesto de 1884.

Posición geográfica de Málaga.

Latitud..... 36° 42' 56" N. Longitud..... 0 h 7 m 5 s 2 al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año bisiesto de 1884.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H.M. (Hours:Minutes) for 'Ortos' and 'Ocasos'.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año bisiesto de 1884.

ENERO. Día 5. Cuarto creciente á las 9 y 47 minutos de la noche en Aries. Día 12. Luna llena á las 3 y 9 minutos de la tarde en Cáncer. ... FEBRERO. Día 4. Cuarto creciente á las 5 y 39 minutos de la mañana en Tauro. ... MARZO. Día 4. Cuarto creciente á las 1 y 15 minutos de la tarde en Géminis. ... ABRIL. Día 2. Cuarto creciente á las 8 y 59 minutos de la noche en Cáncer. ... MAYO. Día 2. Cuarto creciente á las 5 y 50 minutos de la mañana en Leo. ... JUNIO. Día 8. Luna llena á las 7 y 32 minutos de la tarde en Sagitario. ... JULIO. Día 8. Luna llena á las 9 y 53 minutos de la mañana en Capricornio. ... AGOSTO. Día 6. Luna llena á las 10 y 49 minutos de la noche en Acuario. ... SETIEMBRE. Día 5. Luna llena á las 10 y 38 minutos de la mañana en Piscis. ...

OCTUBRE. Día 4. Luna llena á las 9 y 42 minutos de la noche en Aries. ... NOVIEMBRE. Día 3. Luna llena á las 8 y 49 minutos de la mañana en Tauro. ... DICIEMBRE. Día 2. Luna llena á las 6 y 42 minutos de la noche en Géminis. ... ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Día 20 de Enero Sol en Acuario. ... CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 4 y 27 minutos de la mañana. ... ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. MARZO 28. Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga. ... ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga. ...

la Australia, en una pequeña parte de Asia, en el Estrecho de Behering, en todo el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América Septentrional, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behering, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Ártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 86° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 61° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa). ABRIL 25. Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á 0 horas, 35 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 75° 59' al O. de San Fernando, y latitud 59° 9' S. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 2 horas, 21 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 40° 49' al E. de San Fernando, y latitud 70° 53' S. El eclipse termina en la Tierra á 4 horas, 7 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 18° 37' al E. de San Fernando, y latitud 33° 8' S. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'758, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en una pequeña parte de Africa y de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico. OCTUBRE 4. Eclipse total de Luna, visible en Málaga. Principio del eclipse á las 7 y 57 minutos de la noche. Principio del eclipse total á las 8 y 55 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 9 y 44 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 10 y 34 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 11 y 31 minutos de la noche. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia, en gran parte de la Australia, en las Islas Filipinas, en todo el Océano Indico, en gran parte del Atlántico y del Mar Polar Ártico, y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en Europa, Africa y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en gran parte de Asia, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacífico, en gran parte del Mar Polar Ártico y en parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 83° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa). OCTUBRE 18. Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 55 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 138° 8' al E. de San Fernando, y latitud 63° 28' N. El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 11 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 123° 51' al O. de San Fernando, y latitud 71° 33' N. El eclipse termina en la Tierra á 13 horas, 50 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 8' al O. de San Fernando, y latitud 33° 22' N. Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'642, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en gran parte de Asia, en parte de la América Septentrional, en el Océano Pacífico del Norte, y en parte del Mar Polar Ártico.

Según la RELACION DE LAS OBRAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL PRESENTADAS EN LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión.	Tomos, tamaños y páginas.	Edición	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
409	El Perro del Hortelano, en tres actos y en verso, original de Lope de Vega y no impresa hasta ahora para la apertura del teatro de Lope de Vega el día 1.º de Octubre de 1862, refundidor D. Juan Eugenio Hartzenbusch.	El refundidor.....	•	•	•	•	23 de Agosto de 1879.....	Copia manuscrita en papel de hilo de 104 fojas útiles en 4.º español, foliadas del 1 al 104; firmada la primera por el refundidor y rubricadas todas las demás.
410	El regreso inesperado, comedia en un acto y en prosa, traducción del francés por D. Eugenio Hartzenbusch, representada la primera vez en el teatro de la Cruz el 18 de Agosto de 1879 y no impresa hasta ahora.....	El traductor.....	•	•	•	•	23 de Agosto de 1879.....	Copia manuscrita en papel de hilo de 36 fojas útiles en 4.º español, firmada la primera por el traductor y rubricadas todas las demás.
411	La prudencia en la mujer, comedia en tres jornadas y seis cuadros, por el Maestro Tirso de Molina, refundida por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, representada en el teatro del Circo en el 20 de Mayo de 1888 y no impresa hasta ahora.....	El refundidor.....	•	•	•	•	23 de Agosto de 1879.....	Copia manuscrita en papel de hilo de 86 fojas útiles en 4.º español, firmada la primera por el refundidor y todas las demás rubricadas.
412	En los montes de la Mancha, crónica de caza. El drama de Valle Alegre, por D. José de Navarrete, con una carta prólogo de D. Pedro A. de Alarcón.....	D. Fernando Fé..... D. Fernando Fé.....	Victor Saiz..... Victor Saiz.....	Madrid 1879..... Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 336. Uno en 8.º, 319.....	4.º 2.º	23 de Agosto de 1879..... 23 de Agosto de 1879.....	• •
413	Poesías, por D. Antonio F. Grilo.....	D. Fernando Fé.....	Victor Saiz.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 234.....	4.º	23 de Agosto de 1879.....	•
414	Las Carreras científicas, literarias y artísticas de España, estudios, gastos y porvenir que ofrece, por D. Marcelino Oca.....	D. Luis de Diego y Pérez.....	Manuel Minuesa.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 302.....	4.º	23 de Agosto de 1879.....	•
415	Las Maravillas de la naturaleza, por D. Antonio Sánchez Ramón.....	El autor.....	Montegrifo y Compañía.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 256.....	1.º	23 de Agosto de 1879.....	•
416	El Crisol de centenares de libros, folletos, periódicos, álbums, epistolos y memorias, por D. Eusebio Freixa.....	El autor.....	Manuel Minuesa.....	Madrid 1878.....	Uno en 4.º, 539.....	8.º	23 de Agosto de 1879.....	•
417	Guía de Quintas, primera y segunda parte, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.....	El autor.....	Montegrifo y Compañía.....	Madrid 1879.....	Uno en 4.º, 39.....	4.º	23 de Agosto de 1879.....	•
418	Guía de elecciones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Senadores, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.....	El autor.....	Montegrifo y Compañía.....	Madrid 1879.....	Uno en folio, 16.....	4.º	23 de Agosto de 1879.....	•
419	Guía teórico-práctico de contabilidad municipal y partida doble, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.....	El autor.....	Montegrifo y Compañía.....	Madrid 1879.....	Una hoja de 0'16x0'45.....	4.º	27 de Agosto de 1879.....	•
420	Fotografía de la pata y uñas de araña, en escala de 60 diámetros de aumento, por el preparador D. Luis Justo y Villanueva.....	D. Justo Luis y Villanueva.....	D. Luis Moratalla.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 22 con una lámina.....	4.º	29 de Agosto de 1879.....	Forma parte del Teatro de salón.
421	La Escalera, comedia en un acto y en verso, original, por D. Eduardo Guillén.....	D. Manuel Ossorio y Bernard.....	R. Moreno y R. Rojas.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 16 con una lámina.....	4.º	29 de Agosto de 1879.....	Forma parte del Teatro de salón.
422	La Gacencia, cuadro infantil en un acto y en verso, original, por D. José del Castillo y Soriano.....	D. Manuel Ossorio y Bernard.....	R. Moreno y R. Rojas.....	Madrid 1879.....	Tomos 1, (I) en 8.º, 679.....	4.º	1.º de Septiembre de 1879.....	•
423	Tratado clínico de las enfermedades puerperales consecutivas al parto, por el Doctor Herminio, vertido al castellano por D. Joaquín Torres Fábregat, y precedido de un prólogo del Excmo. Sr. D. F. Alonso y Rubio.....	El traductor.....	Astor Hermanos.....	Madrid 1879.....	Uno, entrega 1.º, 4.º mayor, 8 á dos columnas.....	4.º	1.º de Septiembre de 1879.....	•
424	Los Dramas de la Historia, por D. Amicetto de Pagés de Puig.....	El autor.....	Moreno y Rojas.....	Madrid 1879.....	Dos textos y atlas, 8.º, 391 y 18 láminas.....	4.º	2 de Septiembre de 1879.....	•
425	Tratado elemental de Astronomía, por D. Arturo Echevarría.....	El autor.....	Imprenta y litografía del Depósito de la Guerra.....	Madrid 1879.....	Uno en 8.º, 38.....	4.º	3 de Septiembre de 1879.....	•
426	Milton, cuadro dramático en un acto y en verso, original, por D. Hermenegildo Giner de los Ríos.....	El autor.....	Aurelio J. Alarín.....	Madrid 1879.....	Una hoja de 0'11x0'14.....	4.º	3 de Septiembre de 1879.....	•
427	Fotografía de la sección trasversal de una espina pequeña del Echirus, en escala de 81 diámetros de aumento, por el preparador Don Luis Justo y Villanueva.....	D. Luis Justo y Villanueva.....	Fotógrafo D. Luis Moratalla.....	Madrid 1879.....	•	4.º	3 de Septiembre de 1879.....	•

(Se continuará.)

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 34.400 pesetas fijadas para el tipo de subasta en los dos años del contrato, y en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá, entre los autores de ellas, una nueva licitación abierta por espacio de un cuarto de hora, cuyas pujas no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno de ellos quisiera mejorar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Para tomar parte en la subasta, el licitador acompañará á la proposición el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Caravaca, según el caso, el 40 por 100 del importe de la tasación de un año.

Los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias á que ha de sujetarse el rematante y el estado de aprovechamiento, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca para cuantos deseen tomar parte en el acto.

Será de cuenta del rematante el pago de la escritura, anuncio en la GACETA y coste de subasta.

Murcia 3 de Octubre de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de espartos de los montes que el Estado tiene en término de Caravaca, desea adquirir dichos montes y ofrece por ellos la cantidad de (expresada en letra) en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito, como lo acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Montes.

Debiendo verificarse el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, según se manifiesta en el Boletín oficial, núm. 75, correspondiente al día 4.º del actual, la subasta doble y simultánea en esta capital, en el local que ocupa la casa Gobierno y en el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral para la enajenación de 2.000 robles del monte Aldano, que contienen 750 metros y 250 decímetros cúbicos, tasados en 16.400 pesetas, he acordado á los efectos del art. 4.º de las condiciones reglamentarias del pliego inserto en el Boletín oficial, núm. 54, de 5 de Setiembre último, insertar á continuación para conocimiento del público el modelo á que han de sujetarse las proposiciones que se hagan al efecto.

Santander 2 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Modelo de proposición.

D., vecino de, provisto de la correspondiente cédula personal, núm., expedida por, enterado del anuncio, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 2.000 robles del monte titulado Aldano, perteneciente al Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, se comprometo á su adquisición por la cantidad de (se consignará esta cantidad en letra) y con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo central.

DÍA 7.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Name/Address. Lists various individuals and their addresses across different provinces like León, Laviana, Riaza, etc.

Madrid 7 de Octubre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Guenca.

En virtud á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último se ha señalado el día 23 del corriente mes de Octubre, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Portilla, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.599 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 129 pesetas 96 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Guenca 4 de Octubre de 1883.—Juan María, Obispo de Guenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del

templo parroquial de Portilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 7.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery failures from stations like Granada, Santander, Ferrol, etc.

Madrid 7 de Octubre de 1883.—Por el Jefe del Centro, Cambior.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 7 de Octubre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Shows financial data for Plaza de San Martín and other locations.

PAGOS.

(EN LOS DIAS 5, 6 Y 7.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldó, ídem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Shows payment data for Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Fernando González.—D. Pablo Abejón.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—Don José Álvarez Marino.—D. José Álvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María Pando y Saavedra.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Alcaudete.

D. Alonso Calderón de Adán, Jefe honorario de Administración civil, y Alcalde constitucional de esta villa de Alcaudete, provincia de Jaén.

Hago saber que por acuerdo del I. M. Ayuntamiento, y con autorización superior, se subasta la construcción de una plaza de abastos en la calle del Toril de esta villa, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

El remate se celebrará ante la misma en las Salas Capitulares á los 30 días del en que aparece este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dando principio á las doce de la mañana y terminando á la media hora.

Las proposiciones deberán presentarse en el acto, en pliegos cerrados, conforme en un todo al modelo que á continuación se inserta, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto.

Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación á la voz entre los firmantes de ellas por espacio de cinco minutos, no admitiéndose en este caso pujas menores de 250 pesetas en mejora de cada proposición y se adjudicará el remate al que haga más baja del tipo señalado.

Alcaudete 28 de Setiembre de 1883.—Alonso Calderón, Alcalde. Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Serafin Pósteron, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, y residente en, según cédula personal, núm., extendida por, se comprometo y obliga á efectuar las obras de la plaza de abastos de Alcaudete, con estricta sujeción á los planos y demás documentos del proyecto aprobado, de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Lorenzo Lacasa y Tey, Coronel, Comandante del escuadrón depósito del regimiento de Alcántara, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez del regimiento de reserva de caballería, número 9, D. Pascual Revenga González por haberse ausentado de esta plaza sin conocimiento de sus superiores, por el presente por el edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Albacete á 29 de Setiembre de 1883.—Lorenzo Lacasa.

ALMERÍA.

D. Emilio López de Vinuesa, Teniente Coronel graduado, Comandante del escuadrón depósito del regimiento lanceros de Borbón, cuarto de caballería, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiendo desaparecido de esta plaza el Alférez del regimiento caballería de reserva, núm. 14, D. Antonio Sainz Armentáriz, á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al citado Alférez para que en el término de 10 días se presente en el cuartel de la Misericordia de esta ciudad para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

Dado en Almería á 24 de Setiembre de 1883.—Emilio L. de Vinuesa.

ESTELLA.

D. Juan Linares Piñero, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el músico educando Nicolás E-parza Periza, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión, cometida en la noche madrugada del día 31 del mes de Agosto próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido músico educando, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced que ocupa dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Estella 26 de Setiembre de 1883.—Juan Linares.

MARBELLA.

D. Cipriano Garratón y Banco, Alferez graduado de la Armada y Ayudante militar de Marina de este distrito.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al individuo Pedro Villodre Roy, hijo de Miguel y María, natural de Colmenar, vecino de Málaga, de 40 años de edad, casado, con hijos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marbella 2 de Octubre de 1883.—Cipriano Garratón.

PAMPLONA.

D. Antonio Sánchez Fernández, Teniente graduado, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiendo dejado de verificar su presentación á la revista anual del año anterior el soldado Antonio María Martínez, que estoy sumariando por el delito de primera desertión, arreglo á lo que se dispone en la Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel de la Merced, donde se aloja dicho cuerpo en esta plaza, ó á las Autoridades militares de la provincia donde reside en la actualidad; pues de no verificarlo así dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto para dar sus descargos, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 29 de Setiembre de 1883.—El Fiscal, Antonio Sánchez.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Luis del Castillo, Juez de instrucción en el distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Félix Urrutia Santos, hijo de Juan de Dios y Josefa, de 33 años de edad, natural de Madrid, vecino de esta ciudad, zapatero, el cual padece de los ojos, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirla indagatoria en causa que se le sigue por falsificación de moneda.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 4.º de Octubre de 1883.—Luis del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Secretario.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández de Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Ginés Gomariz y Rodríguez, de estatura regular, enjuto de carnes, color claro, nariz y boca regulares, cabello castaño, ojos pardos, barbilampión, cejas al pelo, teniendo una cicatriz en el lado izquierdo de la barba y sin ninguna otra seña particular, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Ginés y de Josefa, de 24 años de edad, de estado casado, de oficio carpintero de ribera, con instrucción y de este vecindario, y cuyo individuo se halla en libertad provisional sin fianza y ha dejado de comparecer, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de practicar ciertas diligencias en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, para que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan á la busca y captura del referido Ginés Gomariz y Rodríguez; y habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á la referida cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 27 de Setiembre de 1883.—Eusebio Fernández de Velasco.—Manuel Ruiz.

DENIA.

D. Luis Villarredo y González, Juez de instrucción de Denia y su partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado comparecieron en 8 de Agosto último á instruirse diligencias con motivo de haber desaparecido el día 26 de Julio anterior María Josefa Pont Serer, de 12 años de edad, de cabello negro y cortado, vistiendo enaguas de algodón color café á cuadros, sin estizado, la cual desapareció de la casa de su madre Rosa Serer y Gil, viuda de Rosendo Pont, vecina de Alcalalí.

Y no habiendo sido habida hasta la fecha, he dispuesto por providencia de hoy expedir la presente, como lo verifico, en virtud de la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mío atentamente les pido que dispongan se proceda á la busca de la referida María Josefa Pont, y en el caso de ser habida se la conduzca ante este Juzgado á disposición del mismo.

Dada en Denia á 2 de Octubre de 1883.—Luis Villarredo.—Francisco Gómez.

MADRID.—PALACIO.

D. Domingo Vázquez y Mon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se han seguido autos civiles ordinarios á instancia de D. Olegario Martínez Buendía, como marido de Doña Micaela Vaca y Mesa, con los herederos ó sucesores de los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete, de D. Julio Sánchez María y del Director de la Sociedad Padres de Familia, sobre liberación de tres cargas que gravitan sobre la casa calle de Tetuán, núm. 40 novísimo, parte del 2 antiguo de la manzana núm. 342, de esta Corte, en cuyos autos seguidos por sus trámites ha recaído la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y publicación copiadas son como siguen:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1883, el Sr. D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, habiendo visto los presentes autos instados por D. Olegario Martínez Buendía, como marido de Doña Micaela Vaca y Mesa, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, y dirigido por el Letrado D. Elias López González, demandantes, contra los herederos ó sucesores de los mayorazgos de Mencía Ortiz y Juan Negrete, de D. Julio Sánchez María y Director de la Sociedad Padres de Familia, demandados, sobre liberación de tres cargas que sobre la casa núm. 40 de la calle de Tetuán, y...

Fallo que debo declarar y declaro que la casa situada en esta Corte, calle de Tetuán, núm. 40 novísimo, parte del 2 antiguo de la manzana 342, está libre de las tres aficiones ó cargas constituidas á favor del mayorazgo de Mencía Ortiz y Juan Negrete, de D. Julio Sánchez María y de la Sociedad titulada Padres de Familia; y en su consecuencia mando que sean canceladas las inscripciones subsistentes en el Registro de la propiedad de esta Corte, remitiendo testimonio de esta sentencia al Sr. Registrador para que lleve a efecto la cancelación, debiendo publicarse la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, GACETA y Diario oficial de Avisos, en virtud de rebeldía en que se encuentran los demandados.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vieito.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Gregorio Vieito y Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 21 de Setiembre de 1883.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde literalmente con sus originales que obran en los autos de que se ha hecho mención, á que me remite.

Y para que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Madrid á 25 de Setiembre de 1883.—V. D.—Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—442

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carna de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'85 á 0'90 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de coque, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'18 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 176.—Carneros, 342.—Terneros, 81.—Ovejas, 265.—Total, 1.064.

Su peso en kilogramos..... 42.487'780.

Precios en los mataderos.

Vaca, de 1'30 á 1'35 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'28 á 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correas, Mataderos, Mostreses, Imperial.

Madrid 6 de Octubre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1883.

Meteorological data table with columns for temperature, humidity, wind, etc. Rows include maximum temperature at air level, at 2m, at 10m, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Octubre de 1883.

Table of telegrams with columns for location, altitude, temperature, wind, weather, and state. Rows include E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Sarriena, Santiago, Pinar de Guzmán, etc.

RETASADOS.

Día 6.

Table with 6 columns: Tarifa, Barcelona, etc. Rows include Tarifa, Barcelona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Sevilla y Toledo.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Brígida, viuda; San Demetrio, mártir, y Santa Reparada, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Catalina de Vera.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Por él y por mí.—Las gracias de Gedón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 38 de abono.—Turno par.—Los hermanos Ricardos.—El gran baile en tres actos Excelsior.—Entrada general una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—La cruz de fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 4.º impar.—Un hombre importante.—¡Azulecos, dos minutos!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Gatafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Paso atrás.—Mala sombra.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Dos escéncricos.—La vuelta de Ruiz.—La doncellita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Madrid, Zaragoza, Alicante.—Nicolás.—La jaqueca.—Cambio de habitación.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—I comici trovati.—El hijo de Don Damián.—La venganza de Mervargo.—Artistas de moda.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teruán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.